

EJERCICIO PRÁCTICO

LECCIÓN 3. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El presente Ejercicio Práctico debe ser elaborado de forma individual y podrá ser entregado en un único archivo a través de Aula Global hasta el día anterior al correspondiente a su corrección fijado en el cronograma. En la sesión correspondiente a su corrección deberán acudir a clase con una copia del mismo para tomar anotaciones.

Antes de resolver el Ejercicio deben estudiar la lección correspondiente en la documentación facilitada así como con los manuales recomendados apoyándose en la normativa aplicable al tema de que se trate.

Tras el estudio, pueden comenzar leyendo el Ejercicio Práctico por completo tratando de identificar a grandes rasgos los temas que subyacen a las preguntas y otros no planteados directamente pero que se encuentren presentes. Antes de afrontar la resolución es necesario haber comprendido el contenido del caso planteado y dominar las cuestiones teóricas que éste suscita.

Para afrontar la resolución concreta del Ejercicio Práctico es necesario identificar y obtener toda la normativa aplicable al caso concreto, y, en su caso, la jurisprudencia necesaria para interpretar dichas normas.

Aplicando la normativa y la jurisprudencia pertinente, y sobre la base de la teoría estudiada, deben contestar todas las preguntas de forma discursiva y razonada. No basta con responder simplemente a las preguntas sino que cada respuesta debe estar suficientemente argumentada. Se trata de demostrar lo que se ha estudiado del tema (por lo tanto no sirve transcribir los manuales u otros textos sino expresarlo en términos propios) y cómo se domina la materia aplicándolo a un caso concreto

En cuanto los casos prácticos admiten, en determinados aspectos, diversas interpretaciones, no se trata sólo de encontrar la respuesta correcta sino de demostrar un buen razonamiento en Derecho y el conocimiento y dominio de la materia. Se valorarán asimismo las aportaciones personales y la aplicación de todos los conocimientos relacionados con la pregunta.

No existe extensión máxima en el ejercicio a menos que se indique lo contrario. En el archivo que contenga el documento que presenten se debe identificar claramente en la primera hoja a la izquierda que se trata del Ejercicio Práctico X y a la derecha su nombre y apellidos.

El contenido y los nombres del caso planteado son completamente ficticios, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

Tras los graves acontecimientos que se fueron sucediendo en el ámbito del deporte (insultos racistas en los estadios de fútbol, etc.), al final de la pasada legislatura se aprobó la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE número 166 de 12/7/2007), que contiene un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

- 1.- Identifique en el texto de la propia Ley una remisión específica de una determinada cuestión a su desarrollo reglamentario y también la habilitación general al Gobierno para dicho desarrollo.
- 2.- Identifique con carácter general, más allá de esta Ley, el fundamento que permite al Gobierno de la Nación dictar sus normas de desarrollo e indique sus limitaciones al hacerlo.

- 3.- El artículo 4.3 de la Ley 19/2007 dispone lo siguiente: «3. En las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas queda prohibida la venta de productos que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características. Reglamentariamente se determinarán los grupos de productos que son incluidos en esta prohibición». Una vez la Ley entra en vigor y antes de la determinación de los grupos de productos, ¿podría una tienda situada en el interior del Coliseum Alfonso Pérez de Getafe vender gorros y bufandas? (razone su respuesta en atención a la posición del vendedor ante la Ley). Por lo que respecta a su desarrollo, ¿podría el Gobierno incluir entre los grupos de productos las bufandas y gorros? (fundamente su respuesta en atención al principio de legalidad).
- 4.- En el caso de que se aprobase un Real Decreto excluyendo la venta de bufandas y gorros de las instalaciones, ¿se podría controlar dicha decisión?, ¿quién controlaría la legalidad de la misma?, ¿con qué alcance?.
- 5.- Una vez aprobado el correspondiente Real Decreto (reglamento) que detallan los grupos de productos cuya venta se encuentra prohibida en las instalaciones, y en el que no se incluyen las bufandas y gorros, ¿podría la Policía Nacional intervenir sobre la venta de bufandas que se lleva a cabo en el interior del Coliseum Alfonso Pérez por considerarlas peligrosas en tanto podrían servir de instrumento de ahogo?.
- 6.- En el caso de que interviniesen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad decomisando bufandas y gorros, si el vendedor no estuviese de acuerdo con su actuación, ¿se podría controlar dicha decisión?, ¿quién se ocuparía del control?, ¿con qué alcance?.
- 7.- Entre las medidas para evitar actos violentos, racistas o xenófobos, el artículo 3.2 i) contempla «i) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones». ¿Podría el Gobierno establecer obligaciones adicionales o se lo impide la falta de concreción de las mismas?. En caso de que así fuera, ¿qué límites tendría?.
- 8.- El artículo 12.3 de la Ley 19/2007 dispone que «3. La Delegación del Gobierno podrá asumir directamente la realización y el control de las actuaciones previstas en los literales b), c) y d) del apartado primero del presente artículo o bien imponer a las personas organizadoras la realización de las mismas bajo la supervisión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estas actuaciones se efectuarán en cooperación con la Comunidad Autónoma en aquellos casos en que ésta cuente con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad propios. Asimismo, podrá promover la realización de controles de alcoholemia aleatorios en los accesos a los recintos

deportivos». ¿Qué tipo de vinculación tendría la Delegación del Gobierno con respecto a lo dispuesto en este artículo?, ¿Podrían realizarse sistemáticamente controles de alcoholemia a todos los asistentes (incluidos menores) en todos los partidos provocando el retraso en su acceso a los espectáculos?